

COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 964 DEL 2004

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.- ETB S.A. E.S.P., contra la Resolución CRT 919 de 2003"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que les confiere el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994, el artículo 37 numeral 14 del Decreto 1130 de 1999, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CRT 919 de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones resolvió el conflicto surgido entre la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., en adelante ETB y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, respecto de las redes operadas por este último operador en los municipios de Santa Rosa (Risaralda), Tuluá (Valle del Cauca) y Armenia (Quindío), por la aplicación de la opción de cargos de acceso por capacidad consagrada en la Resolución CRT 463 de 2001.

Que mediante escrito del 15 de Diciembre de 2003, el doctor HUGO VIDALES MOLANO, en su calidad de apoderado general de ETB interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRT 919 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado mediante escrito de fecha 15 de Diciembre de 2003, cumple con los requisitos de ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el mismo orden propuesto por el impugnante:

08  
15  
et

me

**Fecha de radicación de la solicitud de solución de conflicto**

En aras que no se viole el derecho al debido proceso y a la igualdad, el recurrente solicita se revoque el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución CRT 919 de 2003, en el cual se establece la fecha desde la que debe darse aplicación a la opción de cargos de acceso por capacidad, fundamentando su solicitud en los argumentos que se resumen de la siguiente manera:

ETB presentó solicitud de solución del conflicto surgido entre dicho operador y TELEARMENIA, TELETULUA, TELESANTAROSA (todas ellas en liquidación) por la aplicación de la opción de cargos de acceso por capacidad, mediante comunicación radicada en la CRT el 17 de julio de 2002. No obstante, el 17 de septiembre del mismo año, ETB solicitó a la CRT la suspensión de la actuación administrativa *"sobre la aplicación de la Resolución CRT 487 (sic) respecto a las interconexiones con las Telesociadas objeto de la presente actuación, debido a la existencia del proceso que por Cargos por Capacidad interpuso TELECOM contra ETB, por considerar que el mismo involucra (sic) las interconexiones objeto de este proceso"*.

Así mismo, manifiesta el recurrente que como consecuencia del auto proferido por la CRT dentro del trámite administrativo de solución de conflicto TELECOM-ETB (Cargos de Acceso), en el que se estableció que: *"el caso en cuestión no comprendía las interconexiones de la RTPBCLD de ETB con las redes locales y locales extendidas de TELECOM en el país"*, ETB mediante comunicación radicada en la CRT el 11 de agosto de 2003, solicitó a la CRT reanudar el trámite administrativo de solución de conflicto surgido entre dicho operador y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (TELEARMENIA, TELETULUA y TELESANTAROSA, todas ellas en liquidación).

Adicionalmente, el apoderado de ETB señala que la regulación no requiere la presentación de una "oferta final" para la iniciación del trámite de una solicitud de solución de conflicto y que en el caso ORBITEL-ETB (Cargos de Acceso), la CRT tomó como fecha de inicio del conflicto el 16 de abril de 2002, fecha en la que ORBITEL solicitó la solución del conflicto, sin que para ello se requiriera el acompañamiento de una oferta final, siendo que solo hasta el 15 de agosto de 2002, ORBITEL solicitó formalmente la solución del conflicto entre los operadores mencionados.

**Consideraciones de la CRT**

En relación con el cargo propuesto por el impugnante, se considera importante señalar que, tal y como le informó la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en el oficio de fecha 18 de julio de 2002, a la actuación administrativa de solución de conflicto solicitada por ETB el 11 de julio del mismo año, no se le dio inicio, toda vez que con la información aportada por el solicitante no se podía identificar ni el agotamiento de la etapa de negociación directa, ni el alcance<sup>1</sup> de la solicitud formulada por ETB, toda vez que en dicha comunicación simplemente se hacía amplia referencia a las divergencias surgidas entre ETB y los operadores mencionados en dicha comunicación, con lo que no se otorgó ni allegó a la administración la información y los suficientes elementos para dar inicio a la actuación y correr el respectivo traslado a las partes.

Precisamente por esta razón, la CRT a los 5 días hábiles siguientes a la solicitud presentada por ETB, explicó claramente que *"con el fin de dar inicio a las actuaciones administrativas de solución de conflicto entre ETB y las empresas antes mencionadas, de manera atenta solicito que nos remita la oferta final de ETB (...) con el propósito de correr traslado a las contrapartes (...) y conocer los puntos de vista de ambas partes"*. De esta manera se informó a ETB que la CRT no había dado inicio a la actuación administrativa requerida y que, por ende, no corría traslado de la solicitud a TELEARMENIA, TELETULUA, TELESANTAROSA y TELESANTAMARTA.

Vale la pena mencionar que dicha comunicación fue contestada por ETB hasta el 19 de septiembre de 2002<sup>2</sup>, solicitando la *"suspensión de dicho proceso"*, lo anterior, debido a la existencia de otro *"proceso entre ETB y TELECOM, que tiene por fin la aplicación de la resolución en mención"*, (se refiere a la Resolución CRT 489 de 2002), sin hacer referencia alguna a la información adicional requerida por la CRT. Solo hasta el 11 de agosto de 2003, esto es, más de un año después del requerimiento de información adicional al que ya se ha hecho referencia y el cual se soporta en los artículos 11 y 12 del

<sup>1</sup> Entendiendo por ello, el número de enlaces que deberían soportar la interconexión y grado de calidad del servicio.

<sup>2</sup> En esta fecha ya se habían cumplido los dos meses de que trata el artículo 13 del CCA.

Código Contencioso Administrativo, ETB presentó una comunicación en la que no solo solicitó se continuara con un trámite administrativo al que, por demás nunca se le dio inicio, sino que adicionalmente hizo sucinta referencia al dimensionamiento propuesto, calidad del servicio requerido y accesibilidad de la interconexión entre ETB y TELEARMENIA, TELETULUA, TELESANTAROSA (todas en liquidación).

En todo caso, se considera importante resaltar que aún en caso de haberse dado inicio a la actuación administrativa el 11 de julio de 2002, como pretende el recurrente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, la misma ha debido archivarse, incluso antes, de la recepción de la respuesta de ETB referenciada en el párrafo precedente.

Así las cosas, es claro para la CRT que aún bajo la hipótesis sostenida por el impugnante y que la CRT no comparte, relativa a que con la solicitud presentada el 18 de julio de 2002, la Comisión dio inicio a una actuación administrativa de solución de conflicto, la comunicación del 11 de agosto de 2003, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, es una nueva solicitud, razón por la cual es esta fecha la que se debe tener en cuenta como fecha de radicación de la solicitud de solución de conflicto que se desató con la expedición de la Resolución recurrida y, por ende, la fecha desde la cual debe darse aplicación a la opción de cargos de acceso por capacidad.

Distinta fue la situación en la actuación administrativa de solución de conflicto ORBITEL - ETB (como operador del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local) (Cargos de acceso por capacidad), mencionada por el recurrente en su escrito. En dicha actuación administrativa, la CRT previa revisión del escrito, de su contenido y alcance, corrió traslado a ETB de la solicitud, dando inicio de esta manera a una actuación administrativa de solución de conflicto que concluyó con la expedición de la Resolución CRT 632 de 2002. Es de anotar que antes de dar inicio a dicha actuación administrativa, se evidenció el agotamiento de la etapa de negociación directa, así como el interés del solicitante de mantener activos y en servicio el mismo número de enlaces destinados por las partes. ETB no solo dio respuesta al oficio de radicación interna 400951 de fecha 2 de mayo de 2002, por el cual se corrió traslado a dicho operador de la solicitud presentada por ORBITEL<sup>3</sup>, sino que participó activamente a lo largo de toda la actuación administrativa.

Además, si bien es cierto que ORBITEL presentó algunas consideraciones y pruebas adicionales, ello lo hizo dentro del marco de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud presentada el 16 de abril del 2002, escrito que, tal y como se manifestó en la Resolución CRT 632 de 2003, fue presentado antes del vencimiento del término de que trata el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Por último, llama la atención que solo en el recurso objeto de estudio, ETB mencione que la comunicación presentada por ORBITEL el 15 de agosto de 2002, dentro del trámite administrativo de solución de conflicto ORBITEL- ETB, es la solicitud formal de dicho operador para que la CRT conociera del conflicto mencionado. De ello nada dijo en el recurso de reposición interpuesto por el impugnante contra la Resolución CRT 632 de 2002, oportunidad para debatir y controvertir esta materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la decisión que se impugna la CRT no violó el derecho al debido proceso y a la igualdad de ETB, razón por la cual los argumentos del impugnante no tendrán los efectos por él pretendidos.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE

Artículo Primero. Admitir el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 919 del de 2003.

Artículo Segundo. Negar las pretensiones del recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución CRT 919 de 2003, por las razones expuestas en este acto administrativo.

<sup>3</sup> En el oficio enviado a ETB, se remitió copia de la solicitud de solución de conflicto presentada por ORBITEL.

Artículo Tercero. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede el recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 FEB 2004

MARTHA PINTO DE DE HART  
Ministra de Comunicaciones

MAURICIO LÓPEZ CALDERÓN  
Director Ejecutivo

CE 18/02/04  
CEE 23/02/04  
SC 25/02/04  
ZV/LMDDV  
Código Expediente: 3000-4-2-80

03-18